

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 18.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la solicitud de D. José García Benito, Vicepresidente de esa Diputación provincial, pidiendo reforma ó aclaración de la Real orden de 5 de Enero de 1887, por la que se declaró la incompatibilidad de aquel cargo con el de Vocal de la Comisión provincial; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 de Abril último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido por D. José García Benito, Vicepresidente de la Diputación provincial de Palencia, en solicitud de que se reforme ó aclare la de 5 de Enero de 1887, por la que se declaró aquel cargo incompatible con el de Vocal de la Comisión provincial.

Expone dicho interesado que con motivo de haber pedido licencia por ocho días el Vocal en primer turno de la referida Comisión D. Joaquín Monedero, se acordó, en sesión de 19 de Febrero último, acceder á su petición y disponer que le reemplazase el expone, supliendo su falta en concepto de Vocal de segundo turno y como Diputado por el distrito de Astudillo:

Que con posterioridad se acordó asimismo en sesión de 22 del propio mes, reformar el tomado en aquella en el sentido de que á Monedero reemplazase el Diputado D. Crisógono Manrique, comprendido en el tercer turno, fundándose para obrar así en lo dispuesto en la mencionada Real orden

de 5 de Enero de 1887; que si bien es cierto que por ésta se declara la incompatibilidad de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Diputación con el de Vocal de la Comisión permanente, no lo es menos que el espíritu de aquélla es el de evitar que concurren dos cargos en una misma persona, pero en modo alguno privar á los Vicepresidentes referidos, cuando no ejercen funciones de Ordenadores de pagos, del derecho de representar á sus respectivos distritos en las Comisiones provinciales, en el turno correspondiente; que si el cargo de Vicepresidente llevase en sí funciones privativas, se comprendería desde luego la incompatibilidad de que queda hecho mérito; pero como aquél nada representa, á no ser cuando el que lo desempeña sustituye al Presidente de la Diputación en casos de enfermedad, ausencia ó vacante, no puede fundadamente sostenerse dicha incompatibilidad, puesto que el legislador ha querido evitar la acumulación de cargos en una misma persona, pero no privar de un derecho á pretexto de una eventualidad; que de otro modo se daría el caso de que mientras todos los Diputados podían turnar en la Comisión provincial, sólo el Vicepresidente sería excluido, cuando hasta podía darse el caso de que no cesara en sus funciones ni un solo día el Presidente de la Diputación, y aduce además el interesado otros varios razonamientos en apoyo de su pretensión;

La Sección entiende que la Real orden de 5 de Enero de 1887 no es susceptible de la modificación ó aclaración que solicita D. José García Benito, Vicepresidente de la Diputación provincial de Palencia, puesto que la prescripción de incompatibilidad entre este cargo y el de Vocal de la Comisión permanente que contiene, es bien clara y terminante, y está ajustada á los buenos principios de la jerarquía administrativa.

Después del cargo de Presidente de las Diputaciones siguen en el orden jerárquico el de Vicepresidente de las

mismas, y como tales sustituyen éstos á aquellos en ausencias, enfermedades y vacantes, y les sustituyen también en el de Ordenadores de pagos.

De modo que las funciones de los Vicepresidentes están, por razón del elevado cargo que representan, equiparadas á las de Presidentes, y puede sostenerse que éstas son permanentes de derecho, por más que el ejercicio de ellas suele ser en la práctica eventual; si bien puede ocurrir muchas veces que sus funciones sean de hecho permanentes por más tiempo que las del mismo Presidente, que por motivos de salud ú otras causas se hallase imposibilitado materialmente de ejercer las propias y privativas de su cargo.

Esta razón, la importancia que el mismo lleva aneja en sí, y la complicación que en perjuicios de los servicios que á la Comisión provincial están encomendados, produciría la compatibilidad del cargo de Vicepresidente, cuando no supliera en caso alguno al Presidente, con el de Vocal de la Comisión, que se vería aquél obligado á abandonar tantas veces cuantas fueran las suplencias que tuviera que desempeñar, lo cual podía suceder frecuentemente; y la complicación que también produciría la sustitución por el Diputado que correspondiera en el cargo de Vocal de la Comisión, son, á juicio de la Sección, fundamentos bastantes que aconsejen mantener en su espíritu y letra la Real orden de que se trata.

Por otra parte, como esta no podía legalmente ser desconocida del interesado, y como el cargo de Vicepresidente de la Diputación es renunciable si aquel prefería el desempeño del cargo de Vocal de la Comisión cuando por turno le correspondiere, podía ó puede renunciar cuando le plazca el referido de Vicepresidente.

Por las razones expuestas, la Sección opina que no procede aclarar ni modificar la Real orden 5 de Enero de 1887, por la cual se declaró incompatible el cargo de Vicepresidente de la Diputación con el de Vocal de la Comisión provincial.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.921.

Habiéndosele extraviado al vecino de Lubrín (Almería) que labra el cortijo denominado Chaparral de Méndez, término de esta capital, José Ariaga Fernández, una mula, roma, castaña clara, mediana, cerrada, hierro confuso en la llana, herrada de los cuatro y lunares blancos en los costillares, la cual fué aparecida y entregada en depósito por la Guardia civil del puesto de Llanos del Conde al referido Ariaga, en cargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca del citado animal, dándome cuenta, caso de ser habido, para que vuelto á constituir en depósito en el citado sitio, sea entregado al dueño, caso de reclamarlo.

Córdoba 18 de Julio de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

NEGOCIADO 1.º—AYUNTAMIENTOS

Circular núm. 1.922.

Debiendo procederse en el presente mes á la organización de las Juntas municipales para el corriente año económico, llamo muy especialmente la atención de los Alcaldes de esta provincia sobre el cumplimiento de lo prevenido en el capítulo 3.º del título 2.º de la Ley Municipal, á fin de que las referidas Juntas queden definitiva

mente constituidas dentro del término marcado en el art. 68 de la referida ley.
Córdoba 18 de Julio de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 1.928.

Habiendo desaparecido de la finca titulada el Albayonar Monte Horquera, y término de Baena, una mula de dos años, con el pelo que tira á cerbuno, alzada, marcada con el hierro número 3 en el anca derecha, de la propiedad del vecino de dicha villa Don Antonio Alcalá Tienda, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dicha caballería, y caso de ser habida me darán cuenta inmediatamente, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 19 de Julio de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

AYUNTAMIENTOS

Rute.

Núm. 1.916.

D. Diego Molina y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de la Junta de Compadrones del Hospicio Asilo, fundado en la misa por D. Juan C. Mangas.

Hago saber: Que las cuentas del expresado establecimiento benéfico rendidas por su Depositario y respectivas al año económico de 1888 á 89, se encuentran expuestas al público, por término de 15 días, contados desde esta fecha, para que las personas que lo tengan por oportuno puedan examinarlas en el salón de sesiones de dicha Junta y reclamar sobre ellas lo que estimen procedente; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, se practicarán las demás actuaciones necesarias hasta remitirlas á la Superioridad para su aprobación, llevando dichas cuentas, si no se presentan reclamaciones en su contra, la conformidad ó consentimiento del vecindario.

Rute 15 de Julio de 1889.—Diego Molina.

Carcabuey.

Núm. 1.981.

D. Antonio Ramón Benítez Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de la misma, declarada vacante, y dotada con el haber anual de 1.625 pesetas consignadas en el presupuesto corriente, se hace saber al público para que las personas á quienes interese y reunan las condiciones marcadas en el art. 123 de la vigente ley Municipal, formulen sus instancias documentadas al Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carcabuey 16 de Julio de 1889.—Antonio Ramón Benítez.

Fernán Núñez.

Núm. 1.920.

En la noche del 13 del actual desapareció de la finca de olivar, llamada Monte de la Mata, término de La Rambla, la caballería que á continuación se expresa, de la propiedad del Guarda jurado de citada finca, Atanasio López González.

Señas.—Una yegua, marca cumplida, colorada clara, cerrada, un poco regordida la rodilla derecha, careta y herrada.

Fernán Núñez 16 de Julio de 1889.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Posadas.

Núm. 1.926.

D. Luis Serrano Urbano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas en borrador las cuentas del Pósito de esta villa respectivas al año económico de 1888 á 89, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, á contar desde hoy, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y hacerse en su caso las reclamaciones que estimen oportunas.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 1° de Julio de 1889.—Luis Serrano.—Diego Soldevilla, Secretario.

Luque.

Núm. 1.927.

D. Antonio Jiménez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose formado por la Junta competente el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este distrito municipal en el próximo ejercicio económico de 1889 á 90, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes por las personas que se crean perjudicadas en citado documento.

Luque 16 de Julio de 1889.—Antonio Jiménez de la Torre.

Audiencia territorial de Sevilla.

Núm. 1.842.

D. Francisco de Góngora y Martínez, Oficial de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico: Que vistos los autos de que se hará expresión, se ha dictado sentencia por la Sala de lo civil, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Sevilla á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve. En los autos declarativos de menor cuantía seguidos en el Juzgado del distrito de la Derecha de Córdoba á instancia de D. Rafael Ruiz Martínez, de

aquella vecindad, platero, representado por el Procurador D. Francisco de Paula Ruiz y defendido en el acto de la vista por el Letrado D. José Velasco, contra D. José Escalambre y Neira, como gerente de la Sociedad mercantil establecida en dicha capital bajo la razón social *Albors y Escalambre*, y continuados hoy con el carácter de liquidador de la misma por D. Rigoberto Albors y Montllor, propietario y vecino de Alcoy, representado por el Procurador D. Cayetano Sánchez Gil y defendido también en el acto de la vista por el Licenciado D. Joaquín Liaño, y contra D. Pablo Chaparro y Cosano, que no ha comparecido, entendiéndose por ello respecto á él la instrucción con los estrados del Tribunal sobre tercería de dominio á varias alhajas embargadas á éste en ejecución seguida á instancia de Escalambre, venidas á esta Superioridad en apelación interpuesta por parte de Ruiz, de la sentencia que en diecisiete de Enero último dictó el Juez del antecitado distrito.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á D. José Escalambre y Neira y D. Pablo Chaparro y Cosano de la demanda de tercería y ampliación de la misma contra ellos interpuesta por D. Rafael Ruiz Martínez, declarando no haber lugar á la tacha de testigos solicitada por el mismo, condenándole en las costas del incidente y sin expresa condenación de ellas en lo principal, en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada, condenando al Ruiz en todas las costas de este recurso.

Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, por lo que se refiere al D. Pablo Chaparro. Dígase al Juez que en lo sucesivo cumpla y haga cumplir á sus auxiliares con lo que prescriben las disposiciones legales consignadas en el último considerando. Se impone al Actuario Don Agustín Ramón Montoya la multa de veinticinco pesetas que hará efectivas en papel de pagos al Estado, cuyas mitades inferiores con el timbre móvil, y prevenido remitirá el Juez á esta Sala. Reintégrese por quien corresponda la diferencia del papel invertido por el debido usarse en los folios setenta y cuatro y noventa y ocho de los autos. Devuélvanse éstos á su tiempo al Juzgado con certificación literal de la presente, para su cumplimiento. Por ello, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José J. de Rodas.—Publico Heredia.—Emilio Miranda.—José Guerrero.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente en Sevilla á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Por mi compañero, José Peralta.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 1.913.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecu-

tivos que penden en este Juzgado y Escribanía del infrascrito promovidos por el Procurador de este Colegio Don Antonio González Aguilar, en nombre de Don Luis Gutiérrez de los Ríos y Pareja, de esta vecindad, contra Don José Cerrato y Argote y Don Miguel de Cabrera y Valle, Presbítero, vecinos de Lucena, por cobro de pesetas, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, por segunda vez, con la baja de veinticinco por ciento de su aprecio, las fincas embargadas que á continuación se expresan:

Una hacienda de olivar, llamada Torrealta, situada en el partido del arroyo de Martín González, término de dicha ciudad de Lucena, con casería y molino aceitero, número ciento tres rural, y compuesta de cuarenta y siete aranzadas, dividida en las cuatro suertes que siguen:

Una, conocida por el ruedo de la casa, por hallarse esta en su centro, de cabida de veinticinco aranzadas; linda: por Norte, con olivares procedentes de los señores Canónigos de esta Santa Iglesia Catedral; por el Este, con el camino del pago; por Sur, con la vereda del mismo, y por Oeste, con el arroyo de Martín González.

Otra, nombrada de Pontón, que se compone de cinco aranzadas; linda: por Norte, con olivos de Don Antonio Valle; por el Este, con el arroyo de Martín González; por Sur, con olivos de Miguel Chamizo, y por Oeste, con otras de Severo García.

Otra, denominada el Plantonar del Arroyo, compuesta de dos aranzadas; linda: por Norte, con la vereda del pago; por el Este, con tierras puestas de estacas que fueron de Don José Cerrato y Aguilar, y por Sur y Oeste, con el referido arroyo de Martín González.

Y otra, llamada de Doña Elvira la Vieja, de cabida de quince aranzadas; linda: por Norte, con olivares de Don Mariano Narváez; por el Este, con el camino del partido; por Sur, con olivares de Don Miguel Jiménez, y por Oeste, con el repetido arroyo.

Cuya hacienda de Torrealta, con inclusión de su casería y molino y de las cuatro suertes descritas, fué apreciada en veinticinco mil seiscientos pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento, quedan diez y nueve mil doscientas pesetas, tipo para esta segunda subasta.

Y una suerte de olivar, que también forma parte de la dotación del dicho molino de Torrealta, que antes constaba de unas ochenta y cuatro fanegas de tierra, y hoy está reducida su cabida, por la segregación que se le ha hecho, á sesenta y nueve fanegas y ciento cincuenta y dos estadales, con plantones y posturas de distintas edades, situada en el mismo partido del arroyo de Martín González, término de Lucena; lindera: por el Sur y Poniente, con la parte segregada; por Oriente, con olivar de la testamentaria de Don José de la Torre, y por Norte, con la vereda de Pocapaja y chaparral de Don Juan Ramírez Castilla; valorada en veinte mil pesetas, de las que, deducido el veinticinco por ciento, quedan quince mil pesetas, tipo para esta segunda subasta.

Y para el remate de mencionadas dos fincas he señalado el día catorce de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Compañía, número siete, con las condiciones de que no serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta segunda subasta.

Que para tomar parte en ella habrán de depositarse previamente por los licitadores, en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas á que traten de hacer posturas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de pertenencia de enunciatas fincas, consistentes en el certificado traído del Registro de la propiedad, unido á los autos, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que el rematante ó rematantes no tendrán derecho á exigir ningún otro documento.

Dado en Córdoba á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Izquierda de Córdoba.

EDICTOS

Núm. 1.900.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se siguen diligencias de apremio contra Doña Rosa Ruiz Vargas, vecina de Villaviciosa, para hacer efectivas las costas causadas á su instancia en el juicio de menor cuantía promovido por la misma contra D. José Martínez Sánchez y D. Rafael Martínez Fuentes, sobre otorgamiento de una escritura, y en dichas diligencias he acordado se saque á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Un pedazo de tierra, al sitio de la Campana, término de Villaviciosa, con cabida de ocho fanegas, de las cuales cinco se encuentran plantadas con mil olivos y las restantes dedicadas á siembra; dentro de esta finca hay una alameda que se conoce con el nombre de la parte de abajo, y á más once matas de mimbre, doce higueras y lamitad de la casa cortijo perteneciente á esta finca, enclavada en sus tierras y conocida con el nombre de la Parte de Abajo; el dicho pedazo de tierra linda: por Este, con olivos y terrenos descuajados de la propiedad de Juan Carretero Díaz; por Oeste, con descuajados propios de María López Mora, hoy sus herederos; por el Norte, con otros descuajados de Juan Plazuelo Cobos, y por Sur, con los que pertenecen á Antonio Sisenando Ruiz, y ha sido apreciada por el Perito práctico D. Manuel Díaz de la Fuente, con inclusión de los árboles y media casa correspondiente, en la cantidad de tres mil setecientas veinticinco pesetas.

La subasta de esta finca tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día siete de Agosto próximo, á las once de su mañana, siendo condiciones para la subasta las siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que la finca ha sido apreciada.

2.ª Para hacer proposiciones habrá de consignarse previamente por los postores, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento de la en que la finca ha sido apreciada; y

3.ª No existiendo en los autos más títulos de la finca que el certificado expedido por el Registrador de la propiedad, no podrán exigirse otros por el comprador, quedando dicho certificado de manifiesto en la Escribanía para que pueda ser examinado.

El Juzgado se encuentra situado Plaza de la Compañía, número siete.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Serna Higuero.—El Escribano, Licenciado Juan Antonio Montero.

Núm. 1.893.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Morales Mayo y Angustias López Baena, vecinos que han sido en esta capital, calle Imágenes, de la Fuenseca, núm. 4, sin que consten otros datos, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, plazuela de la Compañía, núm. 7, ó en esta cárcel, para recibirles declaración inquisitiva y oigan los cargos que les resultan en causa que se les sigue por amancebamiento; previniéndoles, que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan á las cárceles de este partido, dejándoles en ella, á mi disposición, por citada causa.

Dada en Córdoba á 10 de Junio de 1889.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Núm. 1.911.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Federico Ayllón Urguijo, que se dice ser vecino de Sevilla, y que estando el día 18 de Junio último embarcando caballos en la estación central del ferrocarril en esta capital, sufrió una cox de dichos animales, causándole lesiones en

la cabeza, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en el de la de Sevilla y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza de la Compañía, núm. 7, á prestar oportuna declaración en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 17 de Julio de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Lucena.

Núm. 1.904.

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Porras Rodríguez, de esta naturaleza y vecindad, hijo de José y Josefa, con instrucción, propietario y de 35 años de edad, al cual se le ha seguido causa en este Juzgado y Escribanía del Actuario por hurto, y condenado por sentencia ejecutoria de la Audiencia de lo criminal de Montilla á un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional y accesorias de deracho, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente en la cárcel correccional de esta ciudad á cumplir la pena que le resulta; bajo apercibimiento, que de no verificarlo dentro de dicho término, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego á todas las autoridades civiles y militares y Guardia civil de la Nación, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, á los efectos consiguientes.

Dado en Lucena á 10 de Julio de 1889.—Pedro Calvo y Camina.—Por mandado de S. S., Felipe de Blancas.

Fuente Obejuna.

Núm. 1.908.

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del incendio que tuvo lugar en la tarde del día 9 del actual en una haza de la propiedad de Antonio Jurado Muñoz, sitio de "Agua viva", término de Belmez, para que en término de diez días comparezcan en la audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración en el sumario que en averiguación de referido siniestro se sigue; apercibidos, que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuente Obejuna á 14 de Julio de 1889.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., el sustituto, Juan Angel.

Medina Sidonia.

Núm. 1.782.

D. Francisco Rosso de la Serna, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á José Carmona, como de 40 años de edad, estatura regular, más bien grueso que delgado, de color claro y barba poblada; á Antonio Parabia y á Antonio de la Puente, que hicieron constar ser todos los tres vecinos de Lucena, provincia de Córdoba, á fin de que presenten declaración indagatoria en el sumario que ante este Juzgado se instruye por falsedad de una guía de caballerías que aparece expedida en Lucena en el año de 1886, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y captura de dichos tres procesados José Carmona, Antonio Parabia y Antonio de la Puente, y caso de ser habidos los manden conducir y poner en clase de detenidos, á mi disposición, en la cárcel de este partido; pues así se tiene acordado por auto de este día y en dicho servicio interesada se halla la administración de justicia.

Dado en Medina Sidonia á 30 de Junio de 1889.—Francisco Rosso de la Serna.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda.

Iznalloz.

Núm. 1.917.

D. Juan José Carasony y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á un desconocido que tiene por nombre Enrique, cuyo apellidos se ignoran, de las señas que al final se dirán, el cual en el verano de hace dos años y en término del cortijo denominado Blanco, de este término, se encontró con el vecino de esta villa Castor Cordero Morales, y le tuvo conversación acerca del robo cometido en el cortijo de la Bóveda, también de este partido, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo del indicado robo; apercibido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 13 de Julio de 1889.—Juan J. Carasony.—El Actuario, Jesús Fernández.

Señas del desconocido.—Estatura regular, como de 25 años de edad, cara redonda, barba poblada, con pantalón de tela de algodón rayado, sin chaqueta ni chaleco.

Marchena.

Núm. 1.860.

D. Valentín Escribano y Roca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles co

mo militares é individuos de la policia judicial de la Nacion, procedan á averiguar el paradero de la tres caballerias que se expresan á continuacion y que fueron hurtadas en la madrugada de dia 17 de Junio último del Cerro del Carrascoso, junto al cortijo de la Torre, de este término, pertenecientes aquellas á D. Ramón Oviedo y Burgos y D. Manuel Tercero y Ortiz, y caso de ser habidas serán puestas á mi disposición con sus tenedores.

Marchena 10 de Julio de 1889.—Valentín Escribano.—Por su mandado, José M. Vargas, Secretario.

Señas.—Una yegua, toda clara, de nueve á diez años, con más de la marca y herrada en el posterior derecho.

Un potro, castaño oscuro, de tres años, recién castrado, más de marca, sucio de sus extremidades, reparado del ojo izquierdo y herrado en el posterior izquierdo.

Y un muleto, añojo, negro, herrado en el cuello.

Artillería.

Fundición de Bronces de Sevilla.

JUNTA ECONOMICA

Núm. 1.802.

El Comisario de Guerra Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de esta Fábrica,

Hace saber: Que con destino á las labores de este Establecimiento durante el año económico de 1889-90, se necesitan adquirir las primeras materias que á continuacion se expresan, en la cantidad y precio límite que también se indican:

8.000 litros de aceite de oliva, á una peseta diez céntimos cada uno.

70 quintales métricos de alambre de cobre, á 350 pesetas cada uno.

2.000 ídem ídem de carbón cok, para estufas, á cuatro pesetas 50 céntimos cada uno.

840 ídem ídem de carbón cok, para fundición, á cinco pesetas 50 céntimos cada uno.

7.200 ídem ídem de carbón de piedra para máquinas, á tres pesetas 50 céntimos cada uno.

20 ídem ídem de cobre en lingotes, á 195 pesetas cada uno.

1.150 ídem ídem de hierro en lingotes al carbón vegetal, 14 pesetas 75 céntimos cada uno.

2.300 quintales métricos de hierro en lingotes al cok, á 13 pesetas cada uno.

80 ídem ídem de hierro forjado en tubos, á 133 pesetas cada uno.

1.400 ídem ídem de leña de pino de dimensiones, á cuatro pesetas 75 céntimos cada uno.

1.330 ídem ídem de leña de pino de refugio, á cuatro pesetas cada uno.

140 ídem ídem de plomo en galápagos, á 40 pesetas cada uno, y

60 ídem ídem de zinc en lingotes, á 70 pesetas cada uno.

La adquisición de que se trata ha de tener lugar en pública y formal licitación el día 19 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa la Dirección de este Estableci-

miento, y ante la Junta económica del mismo, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económico-legales que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de mi cargo, todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las proposiciones se harán precisamente en papel del sello onzeno, y redactarán con entera sujeción al modelo que á continuacion se inserta, debiendo ser acompañadas del talón que acredite haberse efectuado en la Caja general de Depósito, ó cualquiera de sus Sucursales, el del 5 por 100 del valor total del artículo que se intente contratar y con arreglo al precio límite citado.

Cada proponente podrá hacer licitación á uno ó más de los artículos que se subastan; pero presentando separadamente tantas proposiciones cuantos sean los artículos que desee contratar.

Sevilla 10 de Julio de 1889.—Braulio Navas.—V.º B.º—El Teniente Coronel Presidente, Francisco Pareja.

MODELO DE PROPOSICIÓN

El que suscribe, vecino de...., calle...., núm...., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial del día...., provincia de...., y de los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económico legales para contratar en subasta pública y por término del año económico de 1889-90, varias primeras materias con destino á la Fundición de bronce de Sevilla, se compromete, con sujeción á dichos pliegos, á efectuar la entrega de los tantos quintales métricos (ó tantos litros) del tal artículo, ó mayor cantidad hasta llegar al duplo, ó bien menor sin bajar de la mitad, si así conviniere al servicio, al precio de...., pesetas y...., céntimos (expresándolo en letra) cada quintal métrico (ó cada litro). Se acompaña en garantía el talón del depósito prevenido y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

El lunes próximo, 22 del corriente, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de alhajas de los empeños hechos en la Sucursal segunda durante el mes de Septiembre último, y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

Córdoba 19 de Julio de 1889.—El Contador, Manuel Anguita.

Nota. La lista de las alhajas se halla de manifiesto en la tabla de anuncios del Establecimiento y pueden verlas cuantas personas lo soliciten.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE POZOBLANCO

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1888 á 1889.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinda el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	96.797,94
Cargo.....	96.797,94
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	21.673,13
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	75.124,81

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.	realizadas en este trimestre.	de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	"	551,25	551,25
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	10.300,00	10.300,00
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	3.355,00	3.355,00
8 Ampliación.....	"	10.625,49	10.625,49
9 Resultas.....	"	71.966,20	71.966,20
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	"
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	"	96.797,94	96.797,94
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	3.647,52	3.647,52
2 Policía de seguridad.	"	2.088,03	2.088,03
3 Policía urbana y rural.....	"	2.452,32	2.452,32
4 Instrucción pública..	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	1.687,47	1.687,47
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública..	"	902,55	902,55
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	112,50	112,50
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	427,50	427,50
12 Ampliación.....	"	10.355,24	10.355,24
13 Resultas.....	"	"	"
.....	"	"	"
DATA.....	"	21.673,13	21.673,13

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pozoblanco á 1.º de Octubre de 1888.—El Depositario, José Redondo.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Pozoblanco á 1.º de Octubre de 1888.—El Regidor Interventor, Miguel Quirós.—V.º B.º—El Alcalde, León Herrero.—El Secretario, Agustín Caballero.